Proyecto de Ley N° 6432/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
15 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 12:53 pm

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31405, LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD"

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del grupo parlamentario de Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista **GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA**, en ejercicio del derecho que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 31405, LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE ORFANDAD"

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2 de la ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, incorporando a los niños que quedaron en situación de orfandad a causa de las protestas sociales realizadas entre el 8 de diciembre del 2022 y marzo del 2023.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es proteger a los menores que quedaron en situación de orfandad a raíz de las protestas sociales realizadas entre el 08 de diciembre del 2022 y marzo del 2023 a nivel nacional, concretizando así el deber del Estado Peruano de velar por el niño y adolescente en situación de abandono.

Artículo 3. Modificatoria

Se modifica el numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, de conformidad con el siguiente texto:

> **Artículo 2. Personas beneficiarias**
>
> 2.1 Las personas beneficiarias de la presente ley, tanto de la asistencia económica como del acompañamiento profesional, son las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre o de ambos, o de su tutor legal, quienes provienen o son acogidos en hogares que se encuentran en situación de pobreza o extrema pobreza.
>
> 2.2 Los menores de edad que se encuentran en situación de orfandad por haberse producido el fallecimiento de su madre, padre, ambos o tutor legal, conforme al Mecanismo Intersectorial para la protección de los Defensores de los Derechos Humanos, **y al listado aprobado por la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 264-2022-JUS y sus modificatorias**.
>
> 2.3 Para efectos de la presente ley, se entiende que una niña, niño o adolescente se encuentra en situación de orfandad al producirse el fallecimiento de su padre, madre o de ambos, o de su tutor legal.
>
> 2.4 Las niñas, niños o adolescentes que padezcan enfermedades crónicas o aquellos que tengan alguna discapacidad tendrán preferencia respecto del otorgamiento de los beneficios establecidos en la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA ÚNICA

ÚNICA. Adecuación de Reglamento de la Ley 31405

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecua el Reglamento de la Ley N° 31405, conforme a la presente modificación.

Lima, 07 de noviembre del 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 15:26:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:07:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/11/2023 09:59:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/11/2023 16:07:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 13:30:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14/11/2023 10:31:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 12:23:58-0500

www.congreso.gob.pe Central Telefónica: 311-7777

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6432/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Nuestra Constitución Política del Perú, en su **Capítulo II DE LOS DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS, relativos a la Protección a la familia, Promoción del Matrimonio** su Artículo 4, establece que: *"La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad."*

1.1 Contexto de las protestas sociales.

1. El 7 de diciembre de 2022, pocas horas antes del debate previsto en el Congreso para votar la tercera moción de vacancia de Castillo, el Presidente anunció en un discurso televisado que había ordenado una serie de medidas. Entre ellas, la disolución del Congreso; la reorganización del Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia (todas entidades constitucionalmente autónomas); el establecimiento de un gobierno de excepción; y la disposición de un toque de queda a nivel nacional. El Congreso se reunió pocas horas después del anuncio del entonces Presidente Castillo y consideró que había inter alia "intentado usurpar funciones públicas, impedir el funcionamiento de los poderes del Estado y violentar el orden establecido por la Constitución Política", resolviendo declarar "la permanente incapacidad moral del presidente de la República" según lo establecido en los artículos 113, inciso 2, y 117 de la Constitución del Perú y, en consecuencia, declaró la vacancia de la Presidencia de la República.4 Ese mismo día, y en aplicación del artículo 115 de la Constitución, que establece la sucesión presidencial, el Congreso tomó juramento a la entonces Vicepresidenta Dina Boluarte Zegarra, como nueva Presidenta de la República. El 10 de diciembre, la Presidenta Boluarte tomó juramento a los miembros de su gabinete.
2. El 7 de diciembre, el entonces Presidente Castillo fue detenido por agentes de la escolta de seguridad del Estado por conductas presuntamente ilícitas cometidas en flagrancia, y fue conducido a la prefectura de Lima, donde quedó detenido como presunto coautor

de los delitos de rebelión y conspiración, así como presunto autor del delito de abuso de autoridad y grave perturbación de la tranquilidad pública en agravio de la sociedad. El 28 de diciembre de 2022, la Corte Suprema confirmó la prisión preventiva de 18 meses contra el ex Presidente Castillo por la presunta comisión del delito de rebelión o, alternativamente, conspiración para rebelión en agravio del Estado.

3. Los sucesos desencadenaron protestas en todo el país, canalizando el descontento social, entre otras cosas, por la histórica discriminación y marginación política y socioeconómica a la que se enfrenta gran parte de la población, especialmente los pueblos indígenas. Muchas de estas preocupaciones se vienen expresando desde hace décadas. En la información proporcionada a OACNUDH, el Gobierno citó el marco legal, político e institucional relevante al combate a la discriminación.[1]
4. Según la Defensoría del Pueblo, entre el 7 de diciembre de 2022 y el 20 de febrero de 2023 se registraron 1327 protestas, 882 movilizaciones, 240 paralizaciones, 195 concentraciones y plantones, 10 vigilias y 60 marchas por la paz. Los manifestantes exigían diversos cambios políticos, principalmente el cierre del Congreso, la formación de una Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución y el adelanto de las elecciones generales, la renuncia de la Presidenta Boluarte y la liberación del ex Presidente Castillo. A medida que avanzaban las manifestaciones, los y las manifestantes exigieron justicia por las personas muertas y heridas en el contexto de las protestas.
5. Durante las protestas entre 7 diciembre de 2022 y 30 de marzo de 2023, OACNUDH registró 50 civiles muertos y al menos 821 personas heridas, presuntamente por las fuerzas de seguridad. Otros 11 civiles fallecieron en el contexto de bloqueos de carreteras en accidentes o por falta de atención médica. El Gobierno reportó 980 miembros de la Policía Nacional Peruana heridos y 1 policía fallecido, así como 36 miembros de las Fuerzas Armadas heridos y 6 fallecidos en el marco de las protestas (véase sección 2.1). De estos, OACNUDH pudo verificar 208 casos de policías y militares

[1] https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/informe-situacionddhh-peru.pdf

heridos durante las protestas. Algunos manifestantes también realizaron actos de destrucción de propiedad pública y privada[2].

2.1 Justificación de la medida

Teniendo en consideración los resultados de pérdidas humanas y heridos durante las protestas sociales acontecidas desde el 08 de diciembre del 2022 a julio del 2023, se tiene que ello ha dejado como resultado a 35 menores de edad en estado de orfandad, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de integrante de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en la movilizaciones realizadas a nivel nacional, desde el 8 de diciembre de 2022 hasta la culminación del estado de emergencia declarado mediante Decreto Supremo 009-2023-PCM, y sus posteriores ampliaciones, de las solicitudes de asistencia económica presentadas y evaluadas por el Equipo de Operaciones y Transferencias de Asistencia Económica, solo 7 menores de la región Puno cumplieron con las condiciones y requisitos, por lo que actualmente son beneficiarios de la asistencia económica dispuesta por Ley N° 31405, *Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad*[3].

Por lo tanto, a fin de resolver la problemática en torno a la desprotección de los niños y adolescentes en estado de orfandad a raíz de la perdida de sus padres durante las protestas sociales acontecidas desde el 08 de diciembre del 2022 a mayo del 2023 los cuales han sido identificados por la Comisión Multisectorial en su Décimo quinta Sesión ordinaria de fecha 10 de mayo del 2023, se debe modificar la Ley 31405, a fin de que ellos gocen de los beneficios de dicha normatividad.

---

[2] https://reliefweb.int/report/peru/observaciones-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-las-protestas-en-peru

[3] Información remitida por el Ministerio de Justicia

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, pretende dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 4 de la Constitución Política, asumiendo de esta forma la protección de los niños y adolescentes en estado de abandono. No genera gasto alguno al erario nacional ni la creación de un nuevo presupuesto, dado que los costos se asumen con cargo al presupuesto asignado.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa propone modificar la ley 31405 "Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad", no contraviniendo con ello ninguna norma con rango de ley, por el contrario, esta modificatoria va en consonancia con lo estipulado por nuestra Constitución Política, establecido en el Artículo 4° referente a la protección por parte del Estado al niño, al adolescente en situación de abandono.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional:

II.- Equidad y Justicia Social

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. - Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. Promoveremos espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales[4].

Lima, 07 de noviembre del 2023

[4] https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/